



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/CR/28/3
12 de junio de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA
28º período de sesiones
29 de abril a 17 de mayo de 2002

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN

Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura

NORUEGA

1. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Noruega (CAT/C/55/Add.4) en sus sesiones 511ª, 514ª y 519ª, celebradas los días 6, 7 y 10 de mayo de 2002 (CAT/C/SR.511, 514 y 519), y aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

A. Introducción

2. El Comité acoge con beneplácito el cuarto informe periódico de Noruega, que fue presentado oportunamente y se ajusta cabalmente a las directivas del Comité para la elaboración de los informes periódicos de los Estados Partes. El Comité alaba al Estado Parte por la oportuna periodicidad de los informes y celebra el diálogo productivo y constructivo que ha sostenido con él.

B. Aspectos positivos

3. El Comité encomia al Estado Parte por el alto grado de respeto de los derechos humanos que mantiene en general y por su puntual aplicación de las disposiciones de la Convención.

4. El Comité toma nota con satisfacción de:

- a) La aprobación de un plan de acción sobre los derechos humanos para el período de 2000 a 2004, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 que indica, entre otras cosas, las medidas destinadas a seguir cumpliendo la Convención introducidas en la legislación noruega;
- b) La promulgación de directrices sobre la notificación de la detención a los parientes y abogados, así como sobre el derecho a la atención de la salud de quien esté en detención preventiva;
- c) La propuesta de incorporar en el Código Penal una nueva disposición que prohíba y sancione la tortura, de conformidad con el artículo 1 de la Convención;
- d) La propuesta de modificar la Ley de procedimiento penal para reducir en general la aplicación del régimen de incomunicación y para reforzar la vigilancia judicial de éste por medio de la regulación y limitación jurídicas;
- e) Los estudios realizados para determinar la calidad de las investigaciones que llevan a cabo los órganos especiales de investigación;
- f) La regularidad y generosidad de las donaciones del Estado Parte al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
- g) El alto porcentaje de mujeres entre los funcionarios de la judicatura, la policía y el servicio penitenciario.

C. Motivos de preocupación

5. El Comité sigue preocupado por la aplicación del régimen de incomunicación en la detención preventiva.

D. Recomendaciones

6. El Comité recomienda que:

- a) Se promulgue la debida legislación para tipificar como delito la tortura en el ordenamiento penal noruego, conforme al artículo 1 de la Convención, de acuerdo con la propuesta mencionada supra. Pide que en el próximo informe periódico de Noruega se informe a este respecto.
- b) En el próximo informe periódico del Estado Parte se informe sobre las medidas adoptadas para responder a la constante inquietud del Comité acerca de la aplicación del régimen de incomunicación en la detención preventiva.
- c) En el próximo informe periódico del Estado Parte se informe de lo ocurrido con las propuestas de modificación de la Ley de procedimiento penal en cuanto al régimen de incomunicación.

- d) En el próximo informe periódico de Noruega también se informe de las propuestas de modificación de la Ley de extranjería en base a la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad sobre la cooperación internacional para luchar contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo.
- e) Que las conclusiones y recomendaciones del Comité se difundan ampliamente en el Estado Parte en todos los idiomas que proceda.
